TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-51/2026

RECURRENTE:
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO[1]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA[2]

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO

Mexicali, Baja California, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiséis[3]

Vistas las constancias que obran en autos, se advierte que a fin de estar en aptitud legal de dictar la resolución que corresponda en el presente juicio, resulta necesario requerir al Consejo General, por conducto de su Presidencia, a efecto de que, remita a este órgano jurisdiccional copia certificada de las constancias de notificación derivadas del Acuerdo IEEBC/CGE64/2026, y, en su caso, las realizadas de manera particular al recurrente.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción I, 283 y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California[4]; 2, fracción I, inciso b), 14, fracción XVII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9 y 10 y 47 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California[5], se dicta el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se requiere al **Consejo General**, por conducto de su Presidencia, a efecto de que, dentro del plazo de **un día hábil**, contado a partir de la notificación

[1] En adelante MC.
[2] En adelante autoridad responsable o Consejo General.
[3] Todas las fechas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.
[4] En adelante Ley Electoral.
[5] En adelante Reglamento Interior.

VERSIÓN DIGITAL

del presente acuerdo, remita a este órgano jurisdiccional la documentación correspondiente.

Lo anterior, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **cincuenta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente[6], que corresponde a la cantidad de **$5,865.50 M.N. (cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional)**, como medida de apremio, pagadera con propio peculio y contemplada en el artículo 335, fracción III, de la Ley Electoral.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO al **Consejo General, por conducto de su Presidencia**, a las partes por **ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral; 63, 64, 66, 67, 68 y 72, del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

VERSIÓN DIGITAL

[6] De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el valor actual es de $117.31 M.N (ciento diecisiete pesos 31/100 moneda nacional). Consultable en https://www.inegi.org.mx/temas/uma/

"LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE."